

**BOLETÍN No. 83
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Febrero de 2019

CONTENIDO

Página 1

- **Facilidades Administrativas 2019**

Página 2

- **Estímulos Fiscales 2019**

Página 3

- **Acuerdo IMSS-CANACAR**
- **Actualización del Sistema Único de Autodeterminación (SUA)**

Página 4

- **Actualización de la DIOT**

Página 5

- **Estimulo por Adquisición de diésel**

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

El 21 de febrero de presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Resolución de Facilidades Administrativas** para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para **2019**.

Retención del ISR a operadores, macheteros y maniobristas (regla 2.1)

Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR (**régimen de los coordinados**) dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal para los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5% por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados a operadores, macheteros y maniobristas, tomando como referencia el salario base de cotización que sirva para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores al IMSS, además de emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina correspondiente.

Facilidades de comprobación (regla 2.2)

Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal podrán deducir hasta el equivalente a un 8% de los ingresos propios de su actividad, **sin documentación que reúna requisitos fiscales** siempre que:

- El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.
- La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.



- Efectúe el pago por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.
- Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio fiscal realizados con anterioridad por el mismo concepto.
- Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción.

Adquisición de combustibles (regla 2.9)

Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, **siempre que éstos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible** para realizar su actividad.

Para más información consulte www.dof.gob.mx



ESTÍMULOS FISCALES 2019

La **Resolución de Facilidades Administrativas** que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del presente año, se indican los procedimientos para aplicar los estímulos fiscales para el sector del autotransporte de carga para **2019**.

Estímulo del IEPS

Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR (**régimen de los coordinados**) dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16, Apartado A, Fracción IV, tercer párrafo de la LIF, **podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal en pagos provisionales contra ISR propio, retenciones a terceros y el correspondiente a la deducción del 8%**.

Estímulo de peaje

Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR (**régimen de los coordinados**) dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16, Apartado A,

Fracción V, tercer párrafo de la LIF, podrán **efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal en pagos provisionales contra ISR propio y el correspondiente a la deducción del 8%.**

Consideraciones

- Los pagos provisionales que acrediten en la declaración del ejercicio no consideraran los montos de los estímulos fiscales mencionados que hayan acreditado en dichos pagos provisionales.
- Los contribuyentes consideraran como ingresos acumulables para los efectos del ISR los estímulos a que hace referencia la presente regla en el momento en que efectivamente los acrediten.

Para más información consultar la página www.sat.gob.mx

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN 2019 (vigentes a partir del 1º de marzo de 2019)		
Categoría de conductor por actividad	Factores de cotización vigentes	UMA
	X	\$84.49
Tráiler	6.68	564.39
Torton	6.33	534.82
Rabón	6.22	525.53
Recolección y entrega	5.29	446.95
Custodio	5.33	450.33
Carro piloto	5.29	446.95
Patio y traslado	4.10	346.41
Macheteros y maniobristas	4.08	344.72

Al respecto, se les recuerda que deberán **presentar sus avisos de modificación salarial dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de marzo.**



ACUERDO IMSS-CANACAR

Como una medida más de simplificación administrativa de las que promueve esta su cámara, les informamos los Salarios Base de Cotización (SBC) por categoría, que estarán vigentes a partir del 1º de marzo de 2019 en el Acuerdo IMSS-CANACAR para todo el país:



ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN (SUA)

A partir del 7 de febrero se encuentra disponible en la página oficial del IMSS la nueva versión 3.5.6 del SUA, su actualización es para considerar el nuevo valor INFONAVIT para los créditos con tipo de descuento factor de descuento, vigentes a partir del 1º de enero del presente año.

También se da a conocer, cómo se tiene que actualizar los salarios mínimos de la frontera norte, debido a que el SUA trabaja con una zona salarial, en caso de tener registros patronales en ambas

zonas se recomienda configurar el salario de la zona centro.

Otras de sus mejoras son:

- Validación de la correcta captura de la UMA vigente a la fecha.
- Actualización de los factores de Recargos para el periodo de julio-1997 – diciembre-2018.
- Lo anterior ha sido considerado en la Versión SUA 3.5.6, por lo que deberás utilizarla para generar los archivos de pago o líneas de captura de las cuotas obrero-patronales.

Para más información consultar la página www.imss.gob.mx



ACTUALIZACIÓN DE LA DIOT

El día 25 de febrero se liberó la nueva versión de la declaración de informativa para operadores con terceros (DIOT) 2019 v.1.2.1

En esta nueva versión encontramos un nuevo campo el cual permite informar las operaciones con proveedores relacionados con el impuesto al valor agregado, esta versión incluye estímulos fiscales para la zona fronteriza:

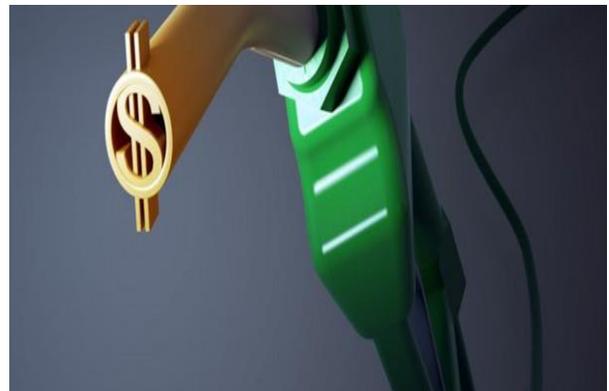
- “Valor de los actos o actividades pagados sujeto al estímulo de la región fronteriza norte”.
- “Monto del IVA pagado no acreditable sujeto al estímulo de la región fronteriza

norte (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)”.

Les recordamos que esta declaración tiene como objetivo informar las operaciones por concepto de IVA (realizadas con clientes y proveedores) y debe ser presentada mensualmente todas las personas físicas y morales sujetos de este impuesto; es decir, con la obligación de IVA.

Los medios para presentarla son los siguientes:

- A través del portal del SAT, cuando se realicen hasta 40 mil registros.
- Ante la ADSC (Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente) correspondiente al domicilio fiscal, cuando contenga más de 40 mil registros (en un dispositivo de almacenamiento, por ejemplo, USB).



ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, como consumo final para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de

retenedor un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de febrero:

PERÍODO	ESTÍMULO
<i>Del 2 al 8 de febrero de 2019</i>	<i>\$5.280 por litro (DOF 01/02/19)</i>
<i>Del 9 al 15 de febrero de 2019</i>	<i>\$5.161 por litro (DOF 08/02/19)</i>
<i>Del 16 al 22 de febrero de 2019</i>	<i>\$5.050 por litro (DOF 15/02/19)</i>
<i>Del 23 de febrero al 1 de marzo de 2019</i>	<i>\$4.525 por litro (DOF 22/02/19)</i>

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx

El portal de la Cámara <https://canacar.com.mx> y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.